



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Oscar Marino Badillo Medina
Demandados	Nación-Ministerio de Interior - Unidad Nacional de Protección (UNP) Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional Nación- Fiscalía General de la Nación
Radicado	76147-33-33-003-2021-00261-00
Asunto	Admite demanda

El señor Oscar Marino Badillo Mena, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Unidad Nacional de Protección (UNP), la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, para que se declare administrativamente responsables de los perjuicios ocasionados por el intento de homicidio que fue víctima el 15 de mayo de 2019 en Obando, Valle del Cauca.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto a los representantes legales de las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 del CPACA), a través del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 de la Ley 1437 de 2011).

5. Córrase traslado de la **demanda** a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del CPACA, no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informará a este Despacho para efectos de su señalamiento.

7. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos de los poderes conferidos, al abogado Hernando Morales Plaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.130 y portador de la tarjeta profesional No. 680.63-D1 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur

Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

babd6e4b455fac1a65c1ecd81b6390d6b9d0073434d92fdf47cbc560ce0fb9a3

Documento generado en 08/11/2021 11:20:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>